

2011-144

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1083

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil
veintiuno.

Conforme lo solicita **ANDREA LÓPEZ MONTOYA**,
demandante en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido en
contra de **DANIEL DE JESÚS LÓPEZ LOTERO**, se acepta la
autorización que hace en favor de **LUZ JIMENA VÁSQUEZ
VÁSQUEZ**, para reclamar los títulos judiciales que se
consignen para el proceso, hasta el próximo mes de
septiembre.

NOTIFÍQUESE



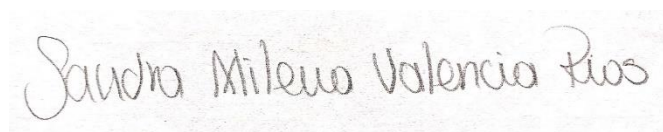
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2017-298

CONSTANCIA. Manizales, julio 22 de 2021. La dejo en el sentido que se envió oficio de embargo al pagador de la Alcaldía de Aránzazu, sin que se haya recibido respuesta.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1084

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **NARCÉS CUARTAS FLÓREZ**, contra **MARIELA VELÁSQUEZ BOTERO**, se dispone requerir al pagador del municipio de Aránzazu (Caldas), para que explique la razón por la cual no ha efectuado los descuentos, conforme se indicó en el oficio 338 de junio 18 pasado. Adviértase al pagador que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará responsable solidario de las sumas de dinero no descontadas. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

2019-218

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1085

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente de la Alcaldía de Manizales, al proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por los menores **S.Q.V. y E.Q.V.** representados por **JULIANA VALENCIA ARANGO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **JAMES JEISSON QUINTERO LÓPEZ**, en el cual informa que la medida de embargo surtió efecto.

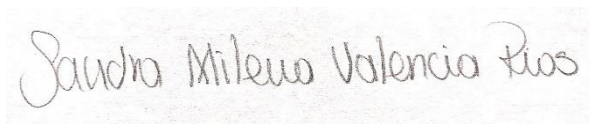
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Radicado: 2020 – 159

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de julio de 2021. La dejo en el sentido que el pasado 19 de julio vencieron los términos de contestación de la demanda para los demandados **EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ y ANDRÉS EDUARDO COCA SALAZAR**, a quien se reconoció como interesado por ser hijo del fallecido **LUIS FERNANDO COCA GONZÁLEZ**, lo que hicieron con escrito que antecede, proponiendo excepciones. Revisado el expediente se observa que se encuentran pendientes por notificar los herederos indeterminados de **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1070

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

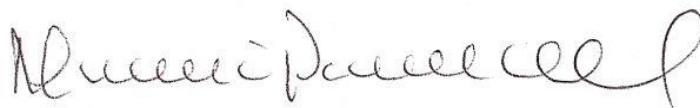
Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

En el presente proceso verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por **LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA**, promovido por **GLORIA PATRICIA, JOSÉ ISMAEL y CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMMANUEL MANRIQUE COCA, JESÚS NICOLÁS COCA GONZÁLEZ, LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ, JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, , LUIS ANTONIO COCA GONZÁLEZ, JOSE MANUEL COCA GONZÁLEZ, SEBÁSTIAN GÓMEZ COCA, SANTIAGO GÓMEZ COCA, LUIS FERNANDO COCA GONZÁLEZ** y herederos indeterminados de la causante, se ordena por secretaria, a través del aplicativo **SIGNOT**

del Centro de Servicios Judiciales, realizar el emplazamiento de estos últimos.

Cumplido lo anterior se procederá a nombrar curador ad litem que los represente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-025

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1086

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Se dispone requerir a la parte demandante, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **ROSALBA NOREÑA DE LÓPEZ**, contra **FERNANDO LÓPEZ FLÓREZ**, para que realice las diligencias correspondientes para la notificación del demandado, toda vez que se remitieron al Centro de Servicios desde el pasado 21 de junio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

Radicado: 2021 - 114

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1071

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por **GENTIL DE JESÚS PÉREZ GARCÍA**, promovido por **BEATRIZ ELENA PÉREZ ECHEVERRI**, contra **ADRIANA VILLADA PÉREZ, JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ, FABIO PÉREZ LÓPEZ** y herederos indeterminados del causante, se agregan oficios provenientes de la secretaría de movilidad de Manizales, en los cuales se indica que se acató la medida cautelar de embargo respecto del cincuenta por ciento (50%) del vehículo taxi de servicio público de placas **STQ 020** y no se procedió así con las motocicletas de placas **HJZ 64** y **LDE 27B**, por no ser propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE

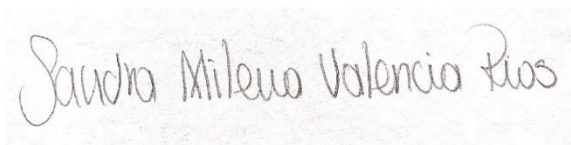


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2021-145

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de julio de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte demandante subsanó el escrito de demanda en el término concedido el cual transcurrió desde el día 8 hasta el 14 de julio. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1072

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

La presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por **GLORIA ROJAS DELGADO**, a través de apoderado judicial, contra **JENNIFER TATIANA ARÉVALO ROJAS** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ARÉVALO ROSALES**, habiendo sido subsanada, reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto el despacho procede a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **GLORIA ROJAS DELGADO**, a través de apoderado judicial, contra **JENNIFER TATIANA ARÉVALO ROJAS** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ARÉVALO ROSALES**.

Segundo: DAR a la demanda el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados, a través del registro nacional de personas emplazadas mediante el aplicativo **SIGNOT** del Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. Por secretaria elabórese y envíese para su publicación edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1077

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Se dispone agregar a las presentes diligencias de amparo de pobreza tramitadas por el señor JHON FREDY CASTRO VALENCIA, el escrito allegado por la Dra. ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, a través del cual acepta la designación como apoderada de oficio, por lo tanto **SE TIENE POR POSESIONADA** del cargo y se le faculta para representar al peticionario en proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora LILIANA GUTIÉRREZ QUINTERO.

Una vez quede ejecutoriado este auto, se remitirá copia digital de las diligencias al correo aportado por la profesional, para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1073

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

La anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA y MARÍA ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS**, en favor de **PEDRO LINCER LÓPEZ CÁRDENAS**, no reúne las exigencias de ley previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto el despacho la inadmitirá por las siguientes razones:

- 1- Debe indicar de manera concreta los actos para los que se tramita la adjudicación judicial de apoyo. (Artículo 32 de la ley 1996 de 2019)
- 2- Debe adecuar el poder conferido, toda vez que se otorgó para adelantar un proceso verbal por discapacidad mental absoluta.

De otra parte se requiere a los interesados para que aporten legibles los registros civiles que pretendan hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por **BEATRIZ EUGENIA y MARÍA ELENA CASTAÑEDA CÁRDENAS**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena

de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar, hasta tanto subsane el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

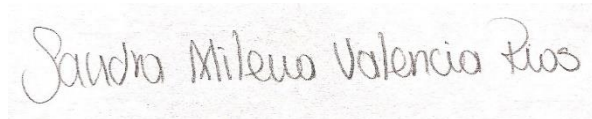
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2021-166

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 21 de julio de 2021. La dejo en el sentido que se presentó desde el pasado viernes, como memorial que debió ser adjudicado, demanda ejecutiva de alimentos para mayores, sin prueba de agotamiento de requisito de procedibilidad, ni escrito de medidas cautelares. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1074

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **LAURA ISABEL MEJÍA GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO MEJÍA LEUDO**, para resolver sobre su admisibilidad.

En atención a la constancia secretarial precedente y estudiada la demanda se observa que no cumple con los requisitos legales, habida cuenta que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2, artículo 40 de la ley 640 de 2001, las controversias suscitadas por obligaciones alimentarias deben agotar requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MAYORES** promovida por **LAURA ISABEL MEJÍA GARCÍA** a través

de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO MEJÍA LEUDO**, por las razones expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar al **DR. LEONARDO PRIETO MARIN**, conforme el poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1082

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LILIANA CEBALLOS OSORIO**, a través de la defensoría pública, en contra de **ADRIÁN TORO CARDONA**, para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la misma y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **LILIANA CEBALLOS OSORIO**, a través de la defensoría pública, en contra de **ADRIÁN TORO CARDONA**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, previo envío de copia de la misma y sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

4°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. JAVIER MAURICIO BETANCOURTH PATIÑO**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

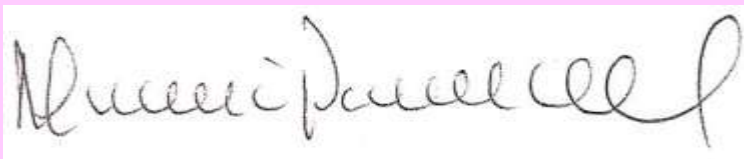
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1090

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **JOAQUÍN EMILIO RESTREPO CONTRERAS**, promovida por **MARÍA CRISTINA RESTREPO AYALA Y OTROS**, se agrega el registro civil de matrimonio de **HENRY RESTREPO AYALA y GLORIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, y se reconoce como interesado a **JUAN PABLO RESTREPO GIRALDO**, en calidad de heredero testamentario.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light blue horizontal line.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

2020-154

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1079

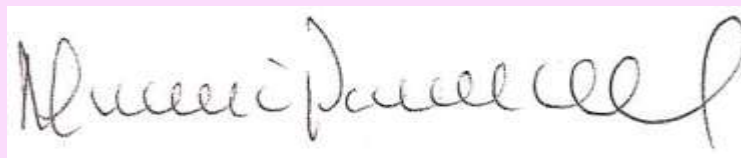
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **ANA YADIRA MORENO MERIÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **YHON ALEXANDER DÍAZ SÁNCHEZ**, se agrega el oficio que antecede, procedente del jefe del grupo de administración de historias laborales, mediante el cual informa que el demandado puede ser ubicado en la estación de Policía de La Dorada, Caldas, en la carrera 14 calle 11 esquina, correo electrónico alexander.diaz@correo.policia.gov.co.

Por lo anterior se ordena la remisión de las diligencias a través del aplicativo SIGNOT del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para surtir la notificación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2021-101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1078

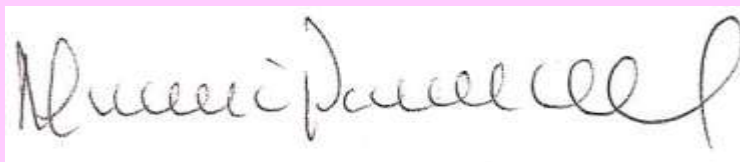
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUSTAVO ALBERTO VILLA CARMONA**, promovida por **NORMA LUCÍA PATIÑO GIRALDO**, a través de apoderado judicial, se agrega el memorial que antecede, presentado por el apoderado de **JOSÉ LÁZARO VILLA CARDONA Y NELCY CARMONA MÁRQUEZ DE VILLA**, quien indica que sus representados aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se reconoce a los mencionados como interesados en calidad de progenitores del causante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', is written over a light blue horizontal line.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

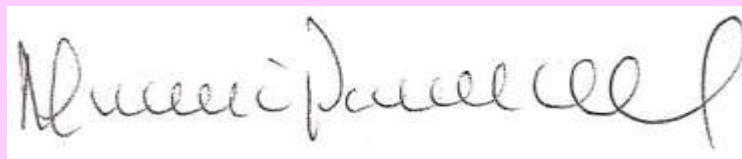
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1081

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido en favor de las menores **VVM y GVM**, representadas legalmente por **ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO**, en contra de **MANUEL FELIPE VERGARA HORTÚA**, se reconoce personería amplia y suficiente al **DR. SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO**, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

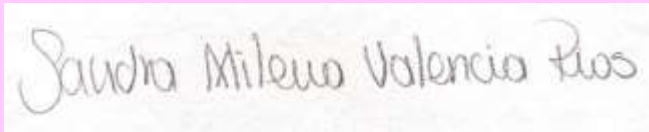
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-011

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, julio 22 2021. La dejo en el sentido que la apoderada de **ANDREA ARIAS**, solicitó la designación de partidador por parte del despacho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1087

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **OCTAVIO ARIAS OSORIO**, promovido por **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS Y OTRA**, conforme a lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso 2 del Código General del Proceso, se designan como partidores a:

DR. RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
DR. DANIEL VALENCIA LÓPEZ
DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS

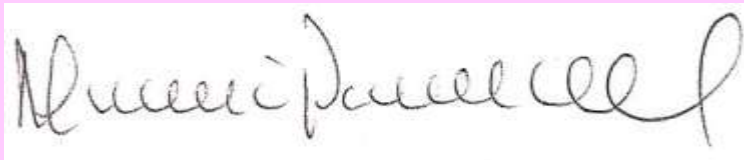
ricardoloaizaabogado@gmail.com
daniel.abogado11@gmail.com
jvalenciaarias05@gmail.com

El cargo será ejercido por el primero que comunique su aceptación al cargo, a quien se le concederá el término de diez (10) días para la presentación del trabajo.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido

a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

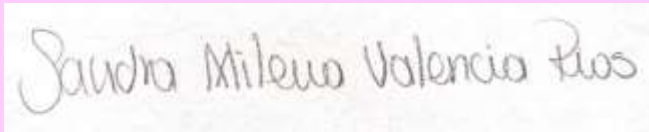
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

2019-011

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, julio 22 2021. La dejo en el sentido que la apoderada de **ANDREA ARIAS**, solicitó la designación de partidador por parte del despacho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1087

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **OCTAVIO ARIAS OSORIO**, promovido por **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS Y OTRA**, conforme a lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso 2 del Código General del Proceso, se designan como partidores a:

DR. RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO
DR. DANIEL VALENCIA LÓPEZ
DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS

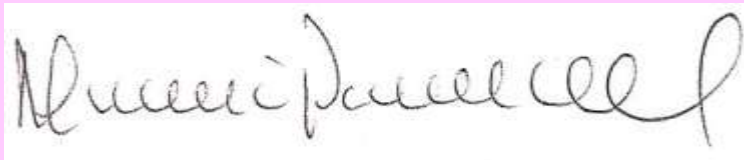
ricardoloaizaabogado@gmail.com
daniel.abogado11@gmail.com
jvalenciaarias05@gmail.com

El cargo será ejercido por el primero que comunique su aceptación al cargo, a quien se le concederá el término de diez (10) días para la presentación del trabajo.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido

a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1088

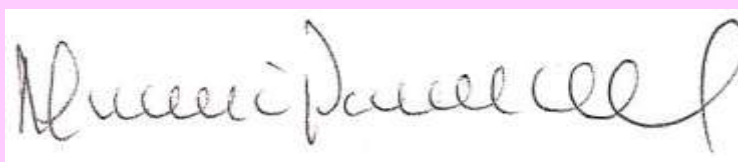
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ELSY RAMÍREZ CASTAÑO**, donde se encuentran reconocidos como interesados **STELLA RAMÍREZ CASTAÑO**, en calidad de hermana, **STEVEN RAMÍREZ MONTES**, en representación de su padre **DORANCÉ RAMÍREZ CASTAÑO**, **LUZ IRENE MEDINA GUTIÉRREZ**, como subrogataria de los derechos que pueden corresponder a **JOSÉ DIDIER RAMÍREZ CASTAÑO y BERNARDO ANTONIO BUITRAGO**, en calidad de cónyuge, se agrega el memorial que antecede, mediante el cual el **DR. GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ**, acepta la designación como partidador, a quien se le concede el término de diez (10) días para la presentación del trabajo.

Así mismo se ordena el envío del link del proceso para su revisión al correo electrónico bijuridicas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

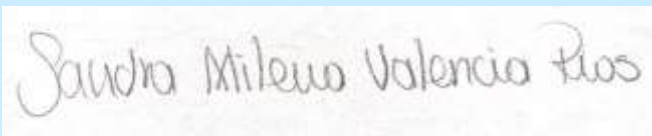
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-073

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 19 de 2021. La dejo en el sentido que el término para contestar la demanda venció el día 16 de los corrientes a las 5 de la tarde; el demandado se pronunció con escrito que antecede, a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, sin que haya acreditado el envío de la contestación a la parte demandante. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1089

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

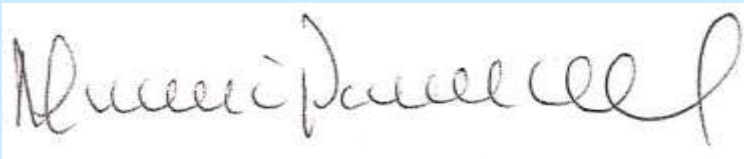
Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **LUCY VALENCIA DÍAZ**, en contra de **JOHN JAIRO ALDANA RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALDANA VALENCIA**, antes de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, se requiere al apoderado del demandado, para que acredite haber enviado el escrito a la parte demandante, de conformidad con los artículos 3 del Decreto 806 de 2020 y 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud del apoderado de realizar la búsqueda de la dirección de la señora **VALENCIA DÍAZ**, oficiando a varios juzgados, el despacho no accede, toda vez que el profesional

del derecho cuenta con el link de acceso al expediente, donde reposan los datos de la residencia de la actora.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

CUE

2021-121

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1080

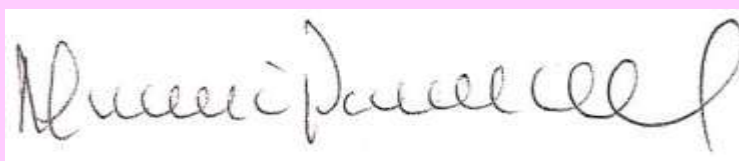
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la defensoría de familia del ICBF, por **GLORIA PIEDAD TORO BADILLO** en representación del menor **DCT**, en contra de **HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO**, se agrega el memorial que antecede, presentado por el demandado, entendiéndose revocado el poder conferido al **DR. ÁNGEL CUSTODIO MOLINA CAMELO**.

Continúese con el trámite amparo de pobreza y el apoderado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE